

CIRCULAR INFORMATIVA No. 02

DE: COMITÉ EJECUTIVO

PARA: SINDICATOS FILIALES, DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES

ASUNTO: (I) Actualización de la declaración de bienes y rentas en el Sistema de Información y Gestión de empleo Público (SIGEP) y (II) solicitud de apertura de Incidente de Impacto Fiscal presentado por el Ministerio de Educación Nacional contra el Fallo del Consejo de Estado que declaró la nulidad de la periodicidad de tres (3) años para pedir nuevamente cesantías

FECHA: BOGOTÁ D.C., 30 DE JUNIO DE 2020

Cordial saludo.

La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE se permite hacer precisiones sobre los temas precitados en los siguientes términos:

1. ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO -SIGEP

De conformidad con el mandato del artículo 13 de la Ley 195 de 1995, “*por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa*”, para la posesión y el desempeño del cargo, todos los servidores públicos, entre quienes nos encontramos los docentes y directivos docentes, tenemos la obligación de presentar y actualizar bajo juramento la declaración de bienes y rentas cada año, en el entendido que esta información solo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servicio público.

Así mismo, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” se establece en su Artículo 2.2.16.4. [Actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica] <Modificado por el artículo 2 del Decreto 484 de 2017> que la actualización de la declaración de bienes y rentas y de la actividad económica será efectuada a través del SIGEP y presentada por los servidores públicos para cada anualidad, correspondiéndole a los educadores presentarla antes del 31 de julio de 2020.

2. RADICACIÓN DE PETICIÓN DE RECONOCIMIENTO DE CESANTÍAS PARCIALES DE LOS DOCENTES AFILIADOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-.

Informamos a los docentes y directivos docentes oficiales que la regla jurídica del inciso 1 del artículo 5 del Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del -FOMAG-, que establece la PERIODICIDAD para solicitar por trámite ordinario las cesantías cada tres (3) años contados a partir de la fecha de pago de la anterior, a pesar de haber sido declarada nula mediante Fallo dictado por la Sección Segunda del Consejo de Estado, el pasado 24 de octubre de 2019, dentro del radicado 11001-03-25-000-2016-00992-00 (No. Interno 4473-2026), que no se encuentra ejecutoriado, no es de obligatorio cumplimiento hasta la fecha, porque el Ministerio de Educación Nacional -MEN- haciendo uso del artículo 334 de la Constitución Política y de la Ley 1695 de 2013, *“por medio de la cual se desarrolla el artículo 334 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, solicitó la apertura de INCIDENTE DE IMPACTO FISCAL con la finalidad de que *“la Sala Plena del Consejo de Estado module, modifique o difiera los efectos de la sentencia”*.

En efecto, la última actuación reseñada en la página de la rama judicial sobre el proceso contencioso es del 14 de febrero de 2020, consistente en la notificación del auto de apertura de incidente de impacto fiscal que otorga a la Ministra de Educación Nacional 30 días hábiles para que sustente ante la Sala Plena del Consejo de Estado la solicitud de apertura de impacto fiscal. Esta sustentación no ha sido posible porque los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura hasta nueva orden debido a la pandemia ocasionada por el covid-19.

Lo anterior significa que mientras la Sala Plena del Consejo de Estado no resuelva el Incidente de Impacto Fiscal y dicha providencia quede ejecutoriada, las Secretarías de Educación Certificadas en Educación no efectuarán la radicación de solicitudes de cesantías presentadas por los afiliados al Fondo sino han transcurrido tres (3) años contados a partir del último pago. **Claramente queda demostrado que el -MEN- maniobra estratégicamente para impedir la ejecutoria, la aplicación del fallo y el reconocimiento de este derecho del magisterio Colombiano.**

COMITÉ EJECUTIVO



NELSON JAVIER ALARCÓN SUÁREZ
Presidente

LOIS EDGARDO SALAZAR BOLAÑOS
Secretario General


CARLOS ENRIQUE RIVAS SEGURA
Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos